



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho la presente demanda para que la señora Juez se sirva proveer.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLIMA ALDANA PEÑA Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00013-00

Al despacho las presentes diligencias, procediendo a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares consistente en que:

Se decrete el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados en el proceso 2020-00086-00 que cursa en el Juzgado Segundo del Circuito de Chiquinquirá.

Al respecto el artículo 466 del C.G.P. señala que el demandante en el proceso ejecutivo puede perseguir los bienes embargados en otro proceso, pidiendo por un lado el embargo de lo que por cualquier causa se llegare a desembargar y por el otro, el embargo del remanente del producto de los bienes embargados; de manera que se trata de dos supuestos de hecho diferentes los contemplados en la norma en cita, que deben ser resueltos separadamente, como a continuación se hará.

- Frente a la solicitud de que se decrete el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso 2020-00086-00, este juzgado da aplicación al contenido del art. 599 del C.G.P., que dispone que, "...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado...**", (negrita y cursiva fuera del texto original), y teniendo en cuenta que en el presente caso no se denuncia ni acredita cuáles son los bienes de propiedad del ejecutado, que han sido objeto de desembargo dentro del proceso 2020-00086-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, la medida deberá ser negada hasta tanto se allegue información de los bienes que el demandante declare que ya se encuentran en condición de desembargo en dicho proceso y la propiedad del ejecutado.
- Frente a la solicitud de que se decrete el embargo y secuestro del remanente del producto de los bienes embargados en el proceso 2020-00086-00 que cursa en el Juzgado Segundo del Circuito de Chiquinquirá, este juzgado accederá al embargo, en atención a la facultad que le asiste al ejecutante, de buscar el remanente o cualquier otro medio para la consecución o pago de su acreencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior será menester oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, para que se sirva tomar nota del embargo del remanente que aquí se hace, de lo que se llegue a desembargar de los bienes de propiedad de la demandada YOLIMA ALDANA PEÑA identificada con CC N° 51.968.670, para que una vez cumplida la obligación objeto de la acreencia en el proceso ejecutivo N° 2020-00086, se sirva dejar los bienes a disposición del proceso 154074089002-2021-00013-00 que cursa en este juzgado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo del remanente, de lo que se llegue a desembargar de los bienes de propiedad de la de la demandada YOLIMA ALDANA PEÑA identificada con CC N° 51.968.670, a fin que una vez cumplida la obligación objeto de la acreencia en el proceso ejecutivo N° 2020-00086, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Chiquinquirá, éste se sirva poner los bienes a disposición del proceso 154074089002-2021-00013-00 que cursa en este juzgado.

TERCERO.- Por secretaria librense los correspondientes oficios informado la medida, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, remítanse el mismo por email al Juzgado homologo, y al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 011, de hoy veinticinco (25) de marzo de 2022, siendo las 8:00 A.M. _____ Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **777e2111623beb36bf9e54836e77264f6132dad37cb3c96468053b7e69b41f0f**

Documento generado en 24/03/2022 07:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>